

Comisión de la Constitución
MESA DE ENTRADA
24 JUN 1994
T.C. 1447



Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

Ley 24.309 - Artículo 2º - Inciso B) "Reducción del Mandato de Presidente y Vice Presidente de la Nación a Cuatro Años Con Reelección Inmediata Por Un Sólo Período, Considerando el Actual Mandato Presidencial Como Un Primer Períodos"

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

S A N C I O N A :

ARTICULO 1º.- Refórmase el Artículo 77 de la Constitución Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 77: "El Presidente y Vicepresidente de la Nación duran en sus funciones el término de cuatro años y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período"

ARTICULO 2º.- De Forma.-

Horacio Corresa
HORACIO CORRESA
Convencional Nacional Constituyente

Horacio Corresa
HORACIO CORRESA
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
Corresa Horacio Ruiz

Marcel FUNDAMENTOS :

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

Consideramos impropio de una ley de convocatoria a reforma constitucional, la mención o referencia al actual mandato presidencial que ejerce el Dr. Carlos Menem, en razón de haber sido electo bajo el imperio de la Constitución actualmente vigente, cumplir seis

Convención Nacional Constituyente

años en el ejercicio de la Primera Magistratura y constituir en consecuencia, la ley aplicable la actual Constitución en su Art. 77 que en forma taxativa prohíbe la reelección.

Estimamos que no es bueno al sistema y a la Nación que se perpetúen en el poder personas o grupos de personas como lo demuestra la historia en nuestro país y en numerosas naciones hermanas de Latinoamérica.

En nuestros antecedentes patrios, el proyecto de Constitución para las Provincias Unidas del Río de la Plata, elaborado por la Sociedad Patriótica en el año 1812, establecía para el Director Supremo un período de tres años en el ejercicio de la función, no pudiendo ser reelecto sino después de seis años. En igual sentido el proyecto de Constitución Federal de 1813 establecía un plazo de dos años con prohibición de ser reelecto. La Constitución Unitaria de 1826 establecía que el Director duraba cinco años en sus funciones y no podía ser reelecto. Finalmente, el proyecto de Alberdi es el receptado por el actual artículo 77 de la Constitución Nacional.

Desde Fuerza Republicana y con referencia a la Nueva Constitución de la provincia de Tucumán, el artículo 76 establece un plazo de cuatro años, sin reelección inmediata.

El 1º de Mayo de 1948, en el Mensaje de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, el entonces Presidente de la República, Gral. Dn. Juan Domingo Perón planteaba la cuestión con meridiana claridad cuando afirmaba lo siguiente: "Hemos dicho que la era del fraude ha terminado (aplausos) y para que ello resulte efectivo en los hechos, no es suficiente que nosotros aseguremos la legalidad de los comicios que realicemos, SINO QUE ES MENESTER NO INTRODUCIR SISTEMAS QUE PUEDAN EN EL FUTURO INCITAR AL FRAUDE Y A LA VIOLENCIA A PERSONAS MENOS ESCRUPULOSAS O A FACCIÓNES DE CIUDADANOS QUE SUPONGAN QUE LA SALVACION DE LA PATRIA SOLO PUEDA REALIZARSE POR SUS HOMBRES O SUS SISTEMAS. (Aplausos)."

"En seis años de gobierno un ciudadano debe dar de sí todo cuanto posee en bien del país. Luego, es menester que llegue otro con nuevas ideas y nuevas energías para ponerlas al servicio del Bien Común, que es el bien de la patria. (Aplausos)"

///...



Convención Nacional Constituyente

...///

"Un Presidente que llega a su oficina a las diez y, luego de firmar algunos expedientes y conversar con sus amigos se retira a las doce, puede cumplir no sólo dos, sino diez períodos presidenciales si le da la vida. (Aplausos prolongados) Pero comenzando su labor a las seis de la mañana y abandonándolas a las ocho o nueve - de la noche (aplausos), como hacemos nosotros, no creo que se pueda aguantar más de seis años."

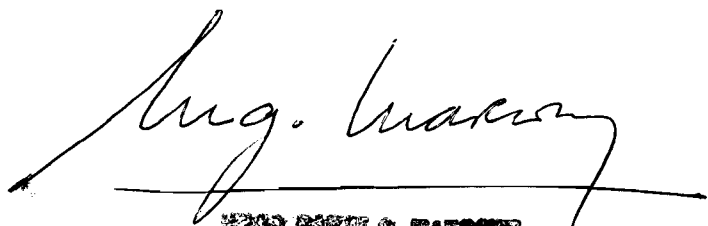
"Una cosa es la vida cómoda y otra el sacrificio en la función pública, también otros son los resultados. (Aplausos) (Juan D. PERON, 1º de Mayo de 1948 - Diario de sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación, pág. 17).

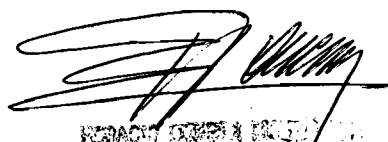
Lo hemos dejado hablar, al líder indiscutido y fundador -- del Movimiento Nacional Justicialista, para que sus consejos sean -- escuchados atentamente a la luz de los acontecimientos posteriores que terminaron con su derrocamiento el 16 de Septiembre de 1955. Nunca las segundas partes fueron buenas, y el caudillo lo sabía muy -- bien, pero el halago del pueblo y las voces interesadas lo hicieron aceptar una candidatura, a través de su reelección, que no fue conveniente a los intereses de la Nación y provocó la ruptura del orden constitucional.

No queremos andar los mismos caminos. Necesitamos que las dirigencias partidarias se abran y nuevos hombres y mujeres surjan al gobierno concreto de las cosas.

Por nuestra parte cumplimos con el pueblo de Jujuy al decir a través de este proyecto de reforma: **No a la reelección, No a los personalismos y Sí al orden constitucional permanentemente renovado, que merezca ser vivido en el trabajo y el crecimiento por todo el pueblo de la República.**

DIOS GUARDE A LOS SEÑORES CONVENCIONALES.-


EUGENIO LINARES
Convención Nacional Constituyente
Hereau.


EUGENIO LINARES
Convención Nacional Constituyente
Eugenio Linares